



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo numeral 9 del artículo 3 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 134 DE 2020 "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley deberán observarse de manera prevalente los principios constitucionales, así como los del derecho procesal general, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos. De igual forma, se tendrán en cuenta los siguientes principios especiales, que deberán tener estricta observancia:

(.....)

9. Jóvenes rurales, mujeres rurales y víctimas del conflicto armado. Los jóvenes rurales, las mujeres rurales en los términos del artículo 2 de la Ley 731 de 2002, y las víctimas del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen o complementen, se reconocen como agentes esenciales del desarrollo rural sostenible. El reconocimiento de sus derechos se hará teniendo en cuenta sus condiciones especiales, con independencia de la estructura de familia que conformen.

La Especialidad Judicial Agraria contemplará mecanismos que garanticen el acceso ágil, gratuito y oportuno a la justicia por parte de **los jóvenes rurales, las mujeres rurales, y las víctimas del conflicto armado.** De igual forma dispondrá de asesoría legal y formación especial para que **las mujeres este grupo poblacional** superen las barreras que dificultan la asignación, reconocimiento y la protección de sus derechos sobre la tierra. Se promoverá la participación de **los jóvenes rurales, las mujeres rurales, las víctimas del conflicto armado** y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la resolución de conflictos sobre uso, control y tenencia de la tierra.

En el proceso del que trata esta ley y a solicitud de la mujer rural, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría, acompañamiento y coadyuvancia, para lo cual se prescindirá de la demostración de la existencia de una relación sustancial con la parte a la cual ayuda, o de la pertenencia a la asociación u organización de mujeres, basta que medie aval de la mujer rural y que manifiesten la importancia de su intervención a fin de procurar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra.

Para prevenir barreras de acceso a la justicia, se proveerá de mecanismos

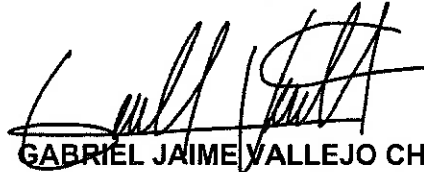
alternativos de solución de conflictos, con enfoque diferencial **en razón del género**, para la orientación sobre la solución de controversias y litigios, en favor de **los jóvenes rurales**, las mujeres rurales, **y las víctimas del conflicto armado**.

En la ejecución de los procedimientos previstos en la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las mujeres y demás grupos poblacionales en los términos del presente numeral.

Se reconocerán las necesidades específicas y condiciones diferenciales de **los jóvenes rurales**, las mujeres rurales, **y las víctimas del conflicto armado**, de

acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades, especialmente con relación a la propiedad de la tierra, la producción, la transformación y enajenación de los productos agrícolas, entre otros.

En las actuaciones administrativas y judiciales las autoridades promoverán la participación especial de **los jóvenes rurales**, las mujeres rurales, **y las víctimas del conflicto armado**, sin discriminación alguna.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

AV4 2020



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

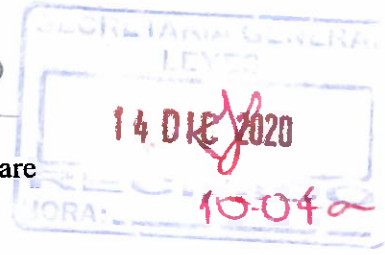
Asunto: Proposición artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria No.134 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Reciba un cordial saludo,

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con los artículos 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 134 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO NUEVO: Créase el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José en el departamento del Guaviare, como una Unidad Judicial Especial que atenderá la demanda de justicia ordinaria en el norte de la Amazonia compuesta por los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés, que atenderá además los asuntos agrarios y ambientales en esa jurisdicción especial en el marco de la presente Ley Estatutaria.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara Departamento del Guaviare



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACION

El PLE. No.134/2020 Cámara, es una ley estatutaria que modifica la Ley 270 de 1996. De no crearse este Tribunal en San José, seguiría dependiendo jurisdiccionalmente de Villavicencio, y por primera vez se crearía una unidad judicial especial regional de administración de justicia en la Amazonia, que cumpliría funciones específicas de la defensa de la selva en los términos de la Sentencia 4360 de 2018 emanada de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Se estaría avanzando judicialmente en los instrumentos necesarios para la legalización de la tenencia de la tierra, la defensa de las zonas de reserva, territorios indígenas, parques naturales nacionales y los alcances conservacionistas de la Decisión 42 emanada de la UNESCO que declaró como Patrimonio de la Humanidad el Parque del Chiribiquete.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA